

- Renovación de cristales telelupa, por cada uno: 6.000 ptas.
- Lentillas, cada una: 5.000 ptas.
- c) Prótesis auditivas y de fonación.
 - Audífonos, por cada uno: 45.000 ptas.
 - Aparatos de fonación: 50.000 ptas.
- d) Otras prótesis no quirúrgicas o aparatos especiales y vehículos de inválidos:
 - Calzado corrector seriado, con o sin plantillas ortopédicas: 6.000 el par.
 - Otras prótesis o aparatos especiales, importe íntegro.
 - Vehículos de inválidos, por una sola vez -salvo supuestos excepcionales-: 40.000 ptas.

2. Modalidad «Disminuidos».

Se destina a esta modalidad de ayuda para el presente ejercicio de 1996 la cantidad de 8 millones de pesetas. En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 1 del artículo 14 del Reglamento, se establece para el presente ejercicio un máximo por beneficiario de 300.000 ptas.

3. Modalidad «Ayuda por Defunción».

Se establece para el ejercicio económico de 1996 la cantidad de 30 millones de pesetas. Las cantidades máxima y mínima, así como el módulo a que se refiere el punto 2 del artículo 15 del Reglamento, serán para este ejercicio los establecidos en el mismo.

4. Modalidad «Ayuda por Sepelio».

Para esta modalidad de ayuda y para el ejercicio económico de 1996 se establece la cantidad de 1 millón de pesetas. Por cada beneficiario del documento de afiliación a la Seguridad Social del personal funcionario y no laboral en quienes se den las circunstancias a que se refiere el artículo 18 del Reglamento se abonarán 50.000 ptas.

5. Modalidad «Estudios».

Se destina a esta Ayuda para Estudios en el presente ejercicio económico de 1996 la cantidad de 1.000 millones de pesetas. Las modalidades de ayudas para Estudios que se conceden serán las siguientes, con las cuantías que asimismo se indican:

- 5.1. Estudios de Educación Infantil (segundo ciclo) y Educación Primaria o General Básica: 15.000 ptas. por beneficiario.
- 5.2. Estudios de Educación Secundaria y de Régimen Especial (Formación Profesional, Bachillerato, C.O.U., Música, Arte Dramático, Danza, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos e Idiomas):
 - a) Ayuda básica: 25.000 ptas. por beneficiario.
 - b) Ayuda complementaria: 50.000 ptas. por beneficiario.

5.3. Estudios Universitarios, de primero, segundo o tercer ciclos:

- a) Ayuda básica: Importe de la matrícula, hasta el tope de 75.000 ptas. por beneficiario. Las cantidades inferiores a 1.000 ptas. no se abonarán.
- b) Ayuda complementaria: 50.000 ptas. por beneficiario.

6. Modalidad «Indemnización por accidentes».

Las indemnizaciones por los riesgos cubiertos por la póliza de seguro serán, para el período comprendido entre el 19 de diciembre de 1995 y el 18 de diciembre de 1996, las siguientes:

- Muerte: 5 millones.
- Gran invalidez o invalidez permanente absoluta: 10 millones.
- Invalidez permanente total: 6 millones.
- Invalidez permanente parcial. Porcentaje sobre: 6 millones.

Los porcentajes por invalidez permanente parcial son los establecidos en el contrato de seguro de fecha 17 de enero de 1996, con efectos de 19 de diciembre de 1995.

7. Modalidad «Guardería y cuidado de hijos».

Se destina a esta modalidad para el presente ejercicio de 1996 la cantidad de 130 millones de pesetas. Se establece un límite máximo para Guardería de 80.000 ptas. y para Transporte/Comedor de 100.000 ptas. En virtud de lo establecido en el artículo 31.3 del Reglamento, la fórmula para determinar el porcentaje de las ayudas respecto al gasto realizado será la siguiente:

Renta per cápita	Porcentaje
Hasta 450.000 ptas./año	90%
De 450.001 a 550.000 ptas./año	80%
De 550.001 a 650.000 ptas./año	70%
De 650.001 a 850.000 ptas./año	60%
De 850.001 a 1.200.000 ptas./año	50%
De 1.200.001 a 1.600.000 ptas./año	40%
Más de 1.600.000 ptas./año	30%

8. Modalidad «Préstamos sin intereses por adquisición de primera vivienda».

Se destina esta modalidad para el presente ejercicio de 1996 la cantidad de 390 millones de pesetas. Se podrán conceder préstamos de hasta un millón de pesetas. En cumplimiento de lo establecido en el primer párrafo del punto 3 del artículo 34 del Reglamento, se establecen los siguientes porcentajes por grupos, a efectos de reparto de la cantidad asignada para esta submodalidad de ayuda para préstamos:

- Grupo A: 25%.
- Grupo B: 49%.
- Grupo C: 5%.
- Grupo D: 17%.
- Grupo E: 4%.

9. Modalidad «Subvención de alquileres».

Se destina a esta modalidad para el presente ejercicio de 1996 la cantidad de 50 millones de pesetas.

10. Modalidad «Ayudas de carácter excepcional».

Se destina a esta modalidad de ayudas para el ejercicio económico de 1996 la cantidad de 7 millones de pesetas.

RESOLUCION de 14 de febrero de 1996, de la Secretaría General para la Administración Pública, de distribución de los créditos de Acción Social para el personal laboral, ejercicio de 1996, entre las distintas modalidades de Ayudas.

Por Orden de 26 de mayo de 1993, de la Consejería de Gobernación (BOJA del 5 de junio), se aprobó el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Disposición Final Primera de la Orden mencionada faculta a la Secretaría General para la Administración Pública a determinar las cuantías de las diversas ayudas en cada ejercicio económico y a realizar cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la referida norma.

En su virtud, previa negociación con las Organizaciones Sindicales representadas en la Comisión de Acción Social de la Comisión del Convenio del personal laboral, esta Secretaría General

HA DISPUESTO

Punto único. Aprobar, para el ejercicio económico de 1996, las cuantías de las distintas modalidades de ayudas de Acción Social a que se refiere el Reglamento de Ayudas para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Orden de 26 de mayo de 1993 (BOJA del 5 de junio), que se determinan en el Anexo a esta Resolución.

Sevilla, 14 de febrero de 1996.- El Secretario General, Antonio Roig López.

ANEXO

1. Modalidad «Protésica y Odontológica».

Se destina a esta modalidad de ayuda para el presente ejercicio de 1996 la cantidad de 40 millones de pesetas.

Se abonarán los importes que para cada prestación se detallan, salvo que el importe de la factura sea inferior, en cuyo caso se abonará éste.

a) Prótesis dentarias:

- Dentadura completa: 50.000 ptas.
- Dentadura superior/inferior: 30.000 ptas.
- Piezas sueltas o endoncias, por cada una: 5.000 ptas.
- Obturaciones o empastes, por cada uno: 3.000 ptas.
- Implantes osteointegrados, por cada uno: 10.000 ptas.
- Ortodoncia (si se inicia antes de los 18 años), 30% del presupuesto, hasta un máximo de 50.000 ptas.

b) Prótesis oculares:

- Gafas completas: 10.000 ptas.
- Gafas bifocales: 12.000 ptas.
- Gafas telelupa: 25.000 ptas.
- Renovación de cristales, por cada uno: 4.000 ptas.
- Renovación de cristales telelupa, por cada uno: 6.000 ptas.

c) Prótesis auditivas y de fonación.

- Audífonos, por cada uno: 50.000 ptas.
- Aparatos de fonación: 50.000 ptas.

d) Otras prótesis no quirúrgicas o aparatos especiales y vehículos de inválidos:

- Calzado corrector seriado, con o sin plantillas ortopédicas: 6.000 el par.
- Otras prótesis o aparatos especiales, importe íntegro.
- Vehículos de inválidos, por una sola vez -salvo supuestos excepcionales-: 50.000 ptas.

2. Modalidad «Disminuidos».

Se destina a esta modalidad de ayuda para el presente ejercicio de 1996 la cantidad de 2 millones de pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 1 del artículo 14 del Reglamento, se establece para el presente ejercicio un máximo por beneficiario de 300.000 ptas.

3. Modalidad «Ayuda por Defunción».

Se establece para el ejercicio económico de 1996 la cantidad de 20 millones de pesetas.

Las cantidades máxima y mínima, así como el módulo a que se refiere el punto 2 del artículo 15 del Reglamento, serán para este ejercicio los establecidos en el mismo.

4. Modalidad «Ayuda por Sepelio».

Para esta modalidad de ayuda y para el ejercicio económico de 1996 se establece la cantidad de 500.000 pesetas.

Por cada beneficiario del documento de afiliación a la Seguridad Social del personal laboral en quienes se den las circunstancias a que se refiere el artículo 18 del Reglamento se abonarán 50.000 ptas.

5. Modalidad «Estudios».

Se destina a esta Ayuda para Estudios en el presente ejercicio económico de 1996 la cantidad de 180 millones de pesetas.

Las modalidades de ayudas para Estudios que se conceden serán las siguientes, con las cuantías que asimismo se indican:

5.1. Estudios de Educación Infantil (segundo ciclo) y Educación Primaria o General Básica: 15.000 ptas. por beneficiario.

5.2. Estudios de Educación Secundaria y de Régimen Especial (Formación Profesional, Bachillerato, C.O.U., Música, Arte Dramático, Danza, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos e Idiomas):

- a) Ayuda básica: 25.000 ptas. por beneficiario.
- b) Ayuda complementaria: 50.000 ptas. por beneficiario.

5.3. Estudios Universitarios, de primero, segundo o tercer ciclos:

a) Ayuda básica: Importe de la matrícula, hasta el tope de 75.000 ptas. por beneficiario. Las cantidades inferiores a 1.000 ptas. no se abonarán.

b) Ayuda complementaria: 50.000 ptas. por beneficiario.

6. Modalidad «Indemnización por accidentes».

Las indemnizaciones por los riesgos cubiertos por la póliza de seguro serán, para el período comprendido entre el 19 de diciembre de 1995 y el 18 de diciembre de 1996, las siguientes:

- Muerte: 5 millones.
- Gran invalidez o invalidez permanente absoluta: 10 millones.
- Invalidez permanente total: 6 millones.
- Invalidez permanente parcial. Porcentaje sobre: 6 millones.

Los porcentajes por invalidez permanente parcial son los establecidos en el contrato de seguro de fecha 17 de enero de 1996, con efectos de 19 de diciembre de 1995.

7. Modalidad «Guardería y cuidado de hijos».

Se destina a esta modalidad para el presente ejercicio de 1996 la cantidad de 42 millones de pesetas.

Se establece un límite máximo para Guardería de 80.000 ptas. y para Transporte/Comedor de 100.000 ptas.

En virtud de lo establecido en el artículo 31.3 del Reglamento, la fórmula para determinar el porcentaje de las ayudas respecto al gasto realizado será la siguiente:

Renta per cápita	Porcentaje
Hasta 450.000 ptas./año	90%
De 450.001 a 550.000 ptas./año	80%
De 550.001 a 650.000 ptas./año	70%
De 650.001 a 850.000 ptas./año	60%
De 850.001 a 1.200.000 ptas./año	50%
De 1.200.001 a 1.600.000 ptas./año	40%
Más de 1.600.000 ptas./año	30%

8. Modalidad «Préstamos sin intereses por adquisición de primera vivienda».

Se destina esta modalidad para el presente ejercicio de 1996 la cantidad de 50 millones de pesetas.

Se podrán conceder préstamos de hasta un millón de pesetas.

En cumplimiento de lo establecido en el primer párrafo del punto 3 del artículo 34 del Reglamento, se establecen los siguientes porcentajes por grupos, a efectos de reparto de la cantidad asignada para esta submodalidad de ayuda para préstamos:

- Grupo I: 3%.
- Grupo II: 9%.
- Grupo III: 26%.
- Grupo IV: 17%.
- Grupo V: 45%.

9. Modalidad «Subvención de alquileres».

Se destina a esta modalidad para el presente ejercicio de 1996 la cantidad de 16 millones de pesetas.

10. Modalidad «Ayudas de carácter excepcional».

Se destina a esta modalidad de ayudas para el ejercicio económico de 1996 la cantidad de 3 millones de pesetas.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 2 de febrero de 1996, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 17 de octubre de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 302/1993, interpuesto por Automáticos Martínez Navarro, S.L., contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/1649/91, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por Automáticos Martínez Navarro, S.L., contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía desestimatoria de la reclamación núm. 1649/1991. Sin costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 2 de febrero de 1996.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

RESOLUCION de 12 de febrero de 1996, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se hace pública la adjudicación de dos Becas de Investigación en el área de la estadística pública en el Sistema Estadístico de Andalucía.

En virtud de lo establecido en el artículo 21 y 22 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 y al amparo del punto 7 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 14 de diciembre de 1995, por la que se convocaban Becas de Investigación en el área de la estadística pública (BOJA núm. 162, de 20 de diciembre de 1995), se hace pública la adjudicación de las becas a los candidatos que se relacionan en el anexo adjunto, las cuales han sido concedidas por Resolución de 12 de febrero de 1996 del Director del Instituto de Estadística de Andalucía.

Sevilla, 12 de febrero de 1996.- El Director, Rafael Martín de Agar y Valverde.

A N E X O

RELACION DE ADJUDICATARIOS DE BECA DE INVESTIGACION

Titulado Superior.

Apellidos y Nombre: Müller de los Reyes, Cristina.
DNI: 28.879.253.

Diplomado en Estadística.

Apellidos y Nombre: Fernández García, Francisco Javier.

DNI: 34.029.240.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

CORRECCION de error de la Orden de 4 de diciembre de 1995, por la que se regula un programa de ayudas para la promoción y desarrollo del sector industrial. (BOJA núm. 158, de 14.12.95).

Advertido error en el texto remitido para su publicación, procede su rectificación como a continuación se indica:

Pag. 11.665, Columna 2.ª, líneas 7, 8 y 9, donde dice: «... siendo competente para resolver dichas incidencias el Director General de Industria, Comercio y Turismo, por Delegación del Consejero de Industria, Comercio y Turismo».

Debe decir: «... siendo competente para resolver dichas incidencias el Viceconsejero de Industria, Comercio y Turismo, por delegación del Consejero».

Sevilla, 1 de febrero de 1996

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 8 de febrero de 1996, por la que se reconoce como organización de productores de cítricos a la Sociedad Agraria de Transformación Cítricos del Andarax de Gador (Almería).

A propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con los Reales Decretos 3490/1981, de 29 de diciembre (BOE núm. 35/10.2.82), 1101/1986, de 6 de junio (BOE núm. 139/11.6.86),